

Ordenanza n.º

10

Ordenanza Reguladora
de las Tasas
por Servicios
en Espacios Públicos
y Dependencias
Municipales 2004

Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos
Ejercicio 2004

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios en espacios públicos y dependencias municipales conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios, espacios públicos y dependencias municipales en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Biblioteca.

Epígrafe 2: Celebración de matrimonios civiles.

Epígrafe 3: Depósito de materiales y otros.

Epígrafe 4: Recinto ferial.

Epígrafe 5: Centro de Empresas.

Epígrafe 6: Centro Municipal de personas Mayores.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Tarifas

Epígrafe 1: Biblioteca

- Club de Lectura, trimestre	17,07.- €
------------------------------	-----------

Epígrafe 2: Celebración de matrimonios civiles

- Por acto	50,89.- €
------------	-----------

Epígrafe 3: Depósito de materiales y otros

- Materiales y otros hasta un total de 10 Kg y una ocupación máxima de 2 m ²	11,26.- €/día.
- Por cada Kg más	3,79.- €/día.
- Por cada m ² más	3,79.- €/día.

Epígrafe 4: Recinto ferial

Cuando la utilización esté sujeta a licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. En el resto de los casos se aplicarán las tarifas previstas por ocupación del dominio público.

Epígrafe 5: Centro de empresas

5.1.- Aulas del Centro de Empresas

<i>Nº de Horas</i>	<i>Precio Euros/Hora o Fracción</i>
- De 1 a 10	22,36.-
- De 11 a 100	14,89.-
- De 101 en adelante	11,19.-

5.2.- Salón de Actos del Centro de Empresas

- Por sesión (media jornada)	186,31.- €
- Día completo	335,32.- €

5.3.- Naves y locales

- Naves	4,87.- Euros/m ² por mes o fracción.
- Locales	5,70.- Euros/m ² por mes o fracción.

Nota común a los epígrafes 5.1 y 5.2

En los casos de utilización por parte de asociaciones locales legalmente establecidas inscritas en Registro Municipal correspondiente, sin ánimo de lucro y Partidos Políticos y Sindicatos con representación en este Ayuntamiento, para la realización de actividades cuya finalidad tenga base en razones de carácter social, benéfico, cultural o de interés público se aplicará un coeficiente 0,0 en la tarifa.

Epígrafe 6: Centro Municipal de Personas Mayores

Se aplicarán las tarifas previstas en el epígrafe 5.

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación a excepción de la prevista en el epígrafe 4, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º.-

Respecto a los servicios prestados en el Centro de empresas reflejados en el epígrafe 5, se establecen las siguientes normas específicas de gestión:

- a) El abono de la tasa se efectuará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco días iniciales de cada mes, para lo cual los sujetos pasivos comparecerán, sin requerimiento previo, en las dependencias municipales a efectos de su abono, salvo que el Ayuntamiento fijara la posibilidad de pago a través de entidades financieras colaboradoras.
- b) En los documentos por los que se acuerde la admisión al servicio de los distintos usuarios se podrán establecer condiciones complementarias sobre gestión de las tasas aquí establecidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 24 de Diciembre de 2003, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.

